

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 30, el artículo 36, los párrafos tercero y séptimo del artículo 45 y el primer párrafo del artículo 49; y se **ADICIONA** el segundo párrafo del artículo 36 de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida las reformas y adición a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, **para regular que cuando por ausencia injustificada o por faltas absolutas de los Diputados de Mayoría, los Ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales, a petición de los Diputados presentes, nombrarán por mayoría de votos los correspondientes sustitutos, mismos que deberán pertenecer al partido político o la coalición que los haya postulado como ganadores.**

Así también, para establecer que el segundo periodo ordinario de sesiones de este H. Congreso del Estado, se celebre del quince de marzo al quince de julio inmediato. Y para regular los tiempos que deben durar las iniciativas preferentes que envíen el Gobernador del Estado y los Grupos Parlamentarios, mismas que deben ser aprobadas dentro de un plazo de treinta días naturales.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Sinaloense, en la búsqueda de eficientar las labores legislativas, plantea la siguiente iniciativa para modificar los artículos 30, 36, 45 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

La reforma al primer párrafo del artículo 30 pretende regular, cuando por ausencia injustificada o por faltas absolutas de los Diputados de Mayoría, los Ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales, a petición de los Diputados presentes, nombrarán por mayoría de votos los correspondientes sustitutos, mismos que deberán pertenecer al partido político o la coalición que los haya postulado como ganadores, todo ello con la finalidad de que los ciudadanos que votaron por el partido político que los postuló, sigan teniendo el mismo número de diputados que originariamente quedó establecido en las elecciones correspondientes.

De igual manera se adiciona en el mismo párrafo del artículo 30 quien sustituirá a los diputados que se hayan postulado por la vía independiente; es decir, a los ciudadanos que hayan obtenido su lugar en el recinto legislativo.

Así también, proponemos la modificación del artículo 36, para establecer que el segundo periodo ordinario de sesiones de este H. Congreso del Estado, se celebre del quince de marzo al quince de julio inmediato. Y para regular los tiempos que deben durar las iniciativas preferentes que envíe el Gobernador del Estado, mismas que deben ser aprobadas dentro de un plazo de treinta días naturales.

Todo esto, entre otras cosas, con la finalidad de que el trabajo legislativo no se paralice por la falta de coincidencia de las fechas de las actividades propias del Congreso, con el periodo vacacional de Gobierno del Estado, previniendo de esta manera que los asuntos de los sinaloenses, se atiendan y se resuelvan durante el periodo correspondiente.

De igual manera el PAS, observa la necesidad de reformar el párrafo tercero del artículo 45 de la Constitución, en la temática referente al plazo que tienen para ser votadas las iniciativas preferentes. Es decir, se propone un plazo dentro de los treinta días, con el objeto de que puedan ser aprobadas entre uno a treinta días.

Una iniciativa preferente es un proyecto de Ley o decreto que presenta el Ejecutivo el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. La iniciativa preferente actualmente es una herramienta e instrumento que fortalece la colaboración entre el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo Local. La cual atrae la atención legislativa de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Gobernador, así lo justifiquen.

Desde el punto de vista del trabajo legislativo, se considera como su nombre lo indica, un espacio de preferencia dentro de la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad local.

Como referencia, en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el trámite preferente se puede usar hasta para dos iniciativas, siempre y cuando no sean de reforma constitucional o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. En el mismo artículo se establece que, cada iniciativa debe ser discutida y votada en el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si al terminar este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la siguiente sesión del Pleno y de ser aprobado o modificado se turnará a la Cámara revisora, la cual debe discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que en la Cámara de origen.¹

A nivel estatal, es el Gobernador, quien tiene la facultad para presentar dos iniciativas preferentes. Para el año 2013, las iniciativas preferentes habían sido incorporadas a nivel Constitucional local por seis estados de la República: Estado de México, Nayarit, Baja California, Durango, Oaxaca y Sinaloa.

La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados a través de la Subdirección de Análisis de Política Interior elaboró el siguiente cuadro ilustrativo en donde muestra el número de iniciativas preferentes que puede presentar el Ejecutivo del Estado de las entidades federativas que cuentan con esta figura, así como, el periodo o plazo en el que se pueden presentar:

Estado	Número de iniciativas que pueden presentar	Periodo o plazo en el que se pueden presentar	Observaciones
Baja California	Hasta 2 iniciativas	El día de la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias	-También podrá señalar con tal carácter alguna que haya presentado en periodos anteriores y no haya sido votada. -En todos los casos deberá sustentar las razones por las que se les otorga el carácter

¹ Art. 71, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

			de preferente a las iniciativas.
Durango	Hasta 2 iniciativas	El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones	Señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.
Estado de México	Hasta 3 iniciativas	Al inicio del periodo ordinario de sesiones	- Sustentar las razones por las que se les otorga el carácter de preferente.
Nayarit	Una iniciativa	Dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones	---
Oaxaca	Hasta 2 iniciativas de ley o decreto. Una iniciativa de reforma constitucional	Durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones	---
Sinaloa	Hasta 2 iniciativas	Por cada periodo ordinario de sesiones	---

El mismo centro de análisis nos presenta el siguiente cuadro respecto al plazo con que cuentan los Congresos locales para aprobar las iniciativas preferentes y las materias que no pueden ser sujetas a este tipo de iniciativa:

Estado	Plazo para que discuta y vote el Congreso las Iniciativas	Materias que no pueden ser sujetas a iniciativa preferente	Observaciones
Baja California	Durante el periodo ordinario en el que se presente.	No hace mención sobre este tópico.	De no aprobarse en el periodo que corresponda, sin más trámite y en sus términos será el primer asunto que se discuta y vote en la última sesión de dicho periodo.
Durango	Plazo máximo de 30 días	Adición o reformas	Si una vez transcurrido el plazo citado no se votó,

	naturales.	constitucionales.	sin más trámite y en sus términos será el primer asunto que se discuta y vote en la siguiente sesión del Pleno.
Estado de México	A más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en que fueron presentadas.	-Electoral; -Creación de impuestos; -Ley de Ingresos; y Presupuesto de Egresos.	---
Nayarit	Dentro de los 30 días siguientes a su presentación.	- Presupuestal; - Fiscal; - Electoral; y -Reformas constitucionales.	---
Oaxaca	Antes de que concluya el periodo en el que se presentó.	No hace mención sobre este tópico.	Si la comisión dictaminadora no presenta en un plazo de 30 días naturales su dictamen, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo haga en los siguientes 10 días y de no hacerlo, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen al Pleno para su discusión y votación a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario.
Sinaloa	En un término máximo de 10 días naturales.	-Presupuestal; -Sistema electoral y de partidos; -Modificaciones Constitucionales.	Para que sea rechazada en lo general o modificada en lo particular se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes al momento de la votación.

Es importante señalar que en nuestro estado también se otorga la facultad de presentar iniciativas preferentes a los Grupos Parlamentarios, una por cada año de ejercicio Constitucional, aunque es necesario que se apeguen a los siguientes lineamientos:

- A la plataforma electoral del partido político al que estén afiliados;
- A la agenda legislativa que el grupo hubiere presentado; o
- A las políticas públicas que el Ejecutivo Estatal esté aplicando.

De igual manera, está previsto que los diputados sin Grupo Parlamentario presenten iniciativas de carácter preferente previa solicitud expresa. En ambos casos se restringen las materias en las que no se puede presentar iniciativa preferente, al igual que al Gobernador.

De los seis estados de la República, que comentamos con anterioridad, que regulan a nivel Constitucional la iniciativa preferente, de éstos sólo dos también lo hacen a nivel de Ley Orgánica o Reglamento Interior de sus Congresos, siendo el Estado de México y Nayarit; de igual manera se encuentran dos estados que no regulan a nivel Constitucional y sí de Ley Orgánica, como lo son: Campeche y Querétaro.

Con lo expuesto anteriormente, podemos observar que, a pesar de que en Sinaloa, al igual que en las demás entidades federativas que regulan la figura de la iniciativa preferente, no están homologados los criterios o normas para el desahogo de dicho proyecto con los lineamientos establecidos a nivel Federal, el Partido Sinaloense, presenta la siguiente iniciativa de reforma, con el fin de que en la cuestión del plazo que se tiene para dictaminar este tipo de iniciativas, se homologue con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo del artículo 36, los párrafos tercero y séptimo del artículo 45, y el primer párrafo del artículo 49; y se **ADICIONA** el segundo párrafo del artículo 36 de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Art. 30. En los casos de los **artículos 28 y 29** y, en general, siempre que por ausencia injustificada o por faltas absolutas de los Diputados de Mayoría, los Ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales, a petición de los Diputados presentes, nombrarán por mayoría de votos los correspondientes sustitutos, **mismos que deberán pertenecer al partido político o coalición que los haya postulado como ganadores**; quienes funcionarán mientras se efectúan las nuevas elecciones, si la designación se hiciera dentro de los dos primeros años del período de funciones; más si fuera dentro del último, los sustitutos terminarán el período. **Cuando se trate de ausencias injustificadas o faltas absolutas de diputados independientes, se designará a un sustituto, de los candidatos que contendieron bajo esta figura, si los hubiere.**

...

Art. 36. El Congreso del Estado tendrá por cada año de ejercicio constitucional, dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año; y el segundo, se abrirá **el quince de marzo** y concluirá **el quince** de julio inmediato.

Cuando las fechas a que se refiere el párrafo anterior sean días inhábiles de conformidad a la legislación respectiva o por Acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente, éstos acordaran la fecha en que deberá iniciar o concluir el período respectivo, salvo que se trate de la instalación de la legislatura, la que deberá celebrarse el primero de octubre del año correspondiente.

Art. 45. ...

I a VI. ...

...

Por cada período ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar hasta dos iniciativas con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso, **dentro de los treinta días naturales siguientes.**

...

...

...

Cada Grupo Parlamentario constituido con apego a la ley, podrá presentar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio constitucional, **mismas que deberán ser votadas por el Pleno del Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes.** No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas que los grupos parlamentarios presenten en materia presupuestal, al sistema electoral y de partidos, ni modificaciones constitucionales.

...

Art. 49. Durante los recesos del Congreso del Estado, habrá una Diputación Permanente que se integrará bajo la fórmula de **siete** Propietarios y **siete** Suplentes. Cada Grupo Parlamentario contará, como mínimo, con un representante propietario y su respectivo suplente.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 1 de octubre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
10/19